

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.658 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL VIERNES 28 DE JUNIO DE 1985.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director de Operaciones, don Santiago Pollmann Azancot;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente Coordinador Deuda Externa Subrogante,
don Juan Enrique Allard Pinochet.

1658-01-850628 - Facilidad Crediticia de Corto Plazo Comercial - Manten-
ción montos comprometidos para el período julio-diciembre de 1985 -
Memorándum N° 1180 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional expresó que como es de conocimiento del Comité Ejecutivo, el señor Ministro de Hacienda, por telex de 27 de junio de 1985, ha solicitado a la banca internacional que cada banco participante en la Facilidad Crediticia de Corto Plazo Comercial 1983-1984, ampliada para el período enero-junio de 1985, prorrogue su compromiso de crédito vigente a la fecha bajo esa Facilidad, para el período que comienza el 1° de julio de 1985 y finaliza el 31 de diciembre de 1985, ambas fechas inclusive, sobre bases similares a las que fueron comunicadas a esos bancos por telex de este Banco Central de 23 de diciembre de 1983, con excepción de las tasas de interés máximas y la comisión de crédito permitida que en este caso serían LIBOR + 1,375% o Prime + 1,125% anuales y 1/8% de comisión por año, respectivamente. Hizo presente el señor Garcés que esta solicitud constituye un elemento de la negociación del paquete financiero de Chile 1985-1987.

En lo que respecta a la Facilidad Crediticia de Corto Plazo Comercial es necesario, para formalizar los compromisos que se solicitan, que este Banco Central envíe un telex, cuyo texto se somete a consideración del Comité Ejecutivo y se contiene en Anexo A, a los bancos hoy participantes en esa Facilidad, en el cual se les informa que para la prórroga de los compromisos referidos rigen términos similares a los de la Facilidad 1983-1984, comunicados mediante nuestro telex de 23 de diciembre de 1983, salvo en lo relacionado con las tasas de interés máximas, que son ahora LIBOR + 1,375% anual o PRIME RATE + 1,125% anual, y en lo referente a la comisión de crédito, concepto por el que se les pagará 1/8% anual sobre el monto comprometido, por los últimos seis meses de 1985. Además, en dicho telex se deja establecido que la aceptación por el banco participante del pago de la comisión señalada, presume su acuerdo para el mantenimiento de su monto comprometido por el período indicado bajo los términos de la Facilidad.

9

El texto del telex a ser enviado por el Banco Central incluye también un telex respuesta tipo a ser enviado por los bancos participantes.

El referido telex debe ser enviado a los 128 bancos participantes, que registran hoy un monto comprometido de crédito, en cinco distintas monedas, de US\$ 1.683.1 millones, en su equivalente en dólares norteamericanos.

La comisión de crédito a pagar por el Banco Central de 1/8% anual por el período julio-diciembre de 1985 alcanza, aproximadamente, US\$ 1.075.187.- en total, en su equivalente dólar norteamericano. La comisión de crédito será de cargo del Banco Central de Chile.

El número de bancos, montos comprometidos y comisión a pagar, son los siguientes:

N° Bcos.	Moneda	MONTOS COMPROMISOS		COMISION CREDITO	
		Miles de unidades Moneda original	US\$ miles equival.	Unidades Moneda original	US\$ equival.
120	US\$	1.646.613,2	1.646.613,2	1.052.002,89	1.052.002,89
5	DM.	39.505,7	12.801,6	25.239,76	8.223,00
1	Fr.S.	59.000,0	23.155,4	37.694,44	14.613,00
1	A.S.	2.500,0	115,7	1.597,22	74,00
1	Cr.S.	3.800,0	432,1	2.427,78	274,00
<u>128</u>			<u>1.683.118,0</u>		<u>1.075.186,89</u>

El telex que el Banco Central enviará a cada participante estará precedido, en cada caso, por uno del Tesorero General de la República, refrendado por el Contralor General de la República, en el que se otorgará, hasta por los montos individualmente determinados para cada banco, la garantía del Estado a las operaciones crediticias comerciales de corto plazo otorgadas por éstos a prestatarios del sector público y privado financiero chileno. Este telex, que se acompaña como Anexo B, será enviado también a través de las máquinas de telex del Banco Central, según fuera expresamente autorizado por los personeros indicados, en su Oficio N° 015028/70-23579 de 28 de junio de 1985.

Tanto el telex del Banco Central como el telex del Tesorero General refrendado por el Contralor General serán enviados en su versión en inglés.

Como se sabe, la garantía del Estado se otorga por efecto de la Ley N° 18.375, de 1984 y del Decreto Supremo N° 490 de 27 de mayo de 1985 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 28 de junio de 1985.

El detalle de los bancos y montos involucrados de compromiso, comisiones de crédito y montos a garantizar son los que se indican en el listado que se acompaña como Anexo C.

En caso que los bancos planteen a futuro solicitudes para aumentar los montos máximos cubiertos por la garantía del Estado, dichos aumentos serán sometidos al Tesorero General de la República y Contralor

9

General de la República a través del Banco Central, recibiendo esos bancos, si es el caso, un nuevo telex del Tesorero y Contralor en ese sentido. Estos montos adicionales garantizados no recibirán la comisión de crédito de 1/8% anual.

La relación del Banco Central con la Tesorería General de la República, para efectos del manejo administrativo del otorgamiento de la garantía del Estado a cada banco participante, se registrará por un procedimiento similar al que se acordara para la Facilidad Crediticia de Corto Plazo Comercial 1983-1984, prorrogada para el período enero-junio de 1985. Este procedimiento ha sido aprobado por la Tesorería General mediante su Oficio N° 69/23580 de 28 de junio de 1985 que se acompaña como antecedente en Anexo D.

Un procedimiento similar al señalado en los números anteriores fue puesto en práctica para el primer semestre de 1985. En esa oportunidad, como se recordará, mediante Acuerdos N°s. 1620-02-841221 y 1626-13-850116, este Organismo aprobó el texto y la transmisión del telex a ser enviado por el Banco Central de Chile a los 128 bancos participantes en la Facilidad Crediticia de Corto Plazo Comercial 1983-1984, en el que se les planteó el mantenimiento de sus montos máximos de crédito entonces comprometidos, para el período 1° de enero a 30 de junio de 1985, ambas fechas inclusive, sobre términos similares a los anteriormente comunicados por telex de este Banco el 23 de diciembre de 1983. El monto total comprometido por los 128 bancos alcanza a la fecha a US\$ 1.683,1 millones. El telex en cuestión se envió con fecha 21 de diciembre de 1984.

En esa ocasión se acordó, además, pagar a cada banco participante la comisión de crédito de 1/4% anual, sobre el monto comprometido que registraban a fines de 1984 cada uno de ellos, esto en lo correspondiente al período 1° de enero al 30 de junio de 1985. Esta comisión fue cancelada y alcanzó aproximadamente a US\$ 2,1 millones.

Del total de 128 bancos a los que se les envió el telex del Banco Central de 21 de diciembre de 1984, a la fecha han respondido formalmente 123 instituciones, de las cuales sólo seis se negaron a participar en la Facilidad y devolvieron la comisión de crédito que se les había pagado. Estos bancos son:

	<u>Monto Compromiso</u> (US\$)	<u>Monto Comisión</u> (US\$)
Bancohio Nat'l Bank	250.000	312.50
Philadelphia Nat'l Bank	8.493.203	10.616.50
Donner Bank (DM. 223.000)	72.262 aprox.	90.33 ap.
Amsouth Bank	559.857	699.82
Pittsburgh Nat'l Bank	5.500.000	6.875.00
Provident Nat'l Bank	3.016.775	3.770.97
Totales	<u>17.892.097</u>	<u>22.365.12</u>

Por su parte, los cinco bancos que no han respondido formalmente a la fecha y no han devuelto la comisión de facilidad son:

9

	<u>Monto Compromiso</u> (US\$)	<u>Monto Comisión</u> (US\$)
Banco Cafetero Int'l Corp.	1.000.000.00	1.250.00
Banco Santa Cruz de la Sierra	1.000.000.00	1.250.00
Banca Commerciale Italiana	360.000.00	450.00
Texas Commerce Bank NA	35.000.00	43.75
Banco de Italia y Río de la Plata	1.608.75	2.01
Totales	<u>2.396.608.75</u>	<u>2.995.76</u>

De estos bancos, solamente la Banca Commerciale Italiana aparece a la fecha registrando operaciones de financiamiento otorgadas bajo la Facilidad correspondiente al primer semestre de 1985.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

1.- Aprobar el texto y la transmisión del telex a ser enviado por el Banco Central de Chile a los 128 bancos participantes de la Facilidad Crediticia de Corto Plazo Comercial 1983-1984, prorrogada para el período enero-junio de 1985, en el que se les solicita el mantenimiento de sus montos máximos de crédito hoy comprometidos bajo esa Facilidad, para el período 1° de julio de 1985 a 31 de diciembre de 1985, ambas fechas inclusive, sobre términos similares a los comunicados por telex de este Banco de 23 de diciembre de 1983, salvo en lo relacionado con las tasas de interés máximas y comisión de crédito permitidos que son ahora LIBOR + 1,375% o PR + 1,125% anuales y 1/8% de comisión anual.

2.- Se acuerda pagar a cada banco participante la comisión de crédito de 1/8% anual sobre el monto máximo comprometido que registran hoy cada uno de ellos, en lo correspondiente al período 1° de julio de 1985 al 31 de diciembre de 1985.

Estos montos se pagarán a posteriori del envío del telex del Banco Central señalado en el número anterior y, a más tardar el 1° de julio de 1985, tal como lo indica el telex del Ministro de Hacienda de 27 de junio de 1985.

3.- En el agregado, el número de bancos, las monedas, montos de línea y comisión de crédito involucrados bajo este Acuerdo son los que se indican enseguida:

N° Bcos.	Moneda	MONTOS COMPROMISOS		COMISION CREDITO	
		Miles de unidades Moneda original	US\$ miles equival.	Unidades Moneda original	US\$ equival.
120	US\$	1.646.613,2	1.646.613,2	1.052.002,89	1.052.002,89
5	DM.	39.505,7	12.801,6	25.239,76	8.223,00
1	Fr.S.	59.000,0	23.155,4	37.694,44	14.613,00
1	A.S.	2.500,0	115,7	1.597,22	74,00
1	Cr.S.	3.800,0	432,1	2.427,78	274,00
<u>128</u>			<u>1.683.118,0</u>		<u>1.075.186,89</u>

2

- 4.- El telex del Banco Central se enviará, en cada caso, inmediatamente después del envío, a través de las máquinas del Banco, del telex del Tesorero General de la República refrendado por el Contralor General de la República que corresponda y en el que se otorga la garantía del Estado hasta por los montos máximos que estos personeros han autorizado, según lo establece expresamente en su Oficio N° 015028/70-23579 de 28 de junio de 1985.
- 5.- Se autoriza al Director Internacional y/o al Gerente Internacional para instruir el envío de los telex materia de este Acuerdo.
- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en los números 1, 2, 4 y 5 anteriores, se faculta al Director y/o Gerente Internacional para que, en forma previa al envío de los telex referidos, consulte a los siguientes bancos su participación efectiva en la Facilidad correspondiente al segundo semestre de 1985:

Bancohio Nat'l Bank
Philadelphia Nat'l Bank
Donner Bank
Amsouth Bank
Pittsburgh Nat'l Bank
Provident Nat'l Bank
Banco Cafetero Int'l Corp.
Banco Santa Cruz de la Sierra
Banca Commerciale Italiana
Texas Commerce Bank NA
Banco de Italia y Río de la Plata

Una vez recibida su respuesta afirmativa se les enviará dichos telex y se les pagará la comisión de crédito que corresponda.

- 7.- Un facsímil del texto del telex a ser enviado por el Banco Central, en su versión en español e inglés, se acompaña a la presente Acta como Anexo A.

Un facsímil del telex de garantía del Estado del Tesorero General, refrendado por el Contralor General, también en versión español e inglés, se adjunta a la presente Acta como Anexo B.

El detalle de los bancos, montos comprometidos, comisiones de crédito a pagar y montos máximos de garantía del Estado, se señalan en el listado que se acompaña a la presente Acta como Anexo C.

Los telex a enviar serán los en versión en inglés.

- 8.- Se autoriza además al Director Internacional y/o Gerente Internacional para aplicar, en lo que se refiere a la garantía del Estado, el Procedimiento acordado al efecto con el Tesorero General de la República, que fuera aprobado por el Tesorero General mediante su Oficio N° 69/23580 de 28 de junio de 1985. Este procedimiento se adjunta a la presente Acta como Anexo D.

- 9.- El Departamento de Política de Financiamiento Externo, dependiente de la Gerencia Internacional, será la Unidad encargada del manejo de este programa de crédito de corto plazo comercial.

10.- El pago de las comisiones de créditos se hará a través de la Dirección de Operaciones.

1658-02-850628 - Modifica Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y establece venta Posición de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

1.- Introducir las siguientes modificaciones al Anexo N° 1 del Capítulo I "Disposiciones Generales" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

a) Sustituir, en el inciso primero, las expresiones "27 de febrero de 1985" y "144,07" por "29 de junio de 1985" y "168,90", respectivamente.

b) Reemplazar, en el inciso segundo, la frase "5% (cinco por mil)" por "2% (dos por ciento)".

c) Reemplazar el número 2 por el siguiente:

"2.- El diferencial cambiario señalado en el inciso segundo de este Anexo se aplicará a todas las operaciones que realice el Banco Central de Chile en el mercado de divisas, exceptuándose de esta disposición las operaciones de arbitrajes de monedas extranjeras, las operaciones que se indican en el Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras, y aquéllas que se realizan en conformidad al Acuerdo N° 1525-01-830725 y sus modificaciones, de este Banco Central."

d) Agregar, a las "Disposiciones Transitorias", el siguiente número 6:

"6.- Para los efectos previstos en este Anexo, el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América, para el período comprendido entre el 30 de junio y el 9 de agosto de 1985, ambas fechas inclusive, será igual a aquél vigente para el 29 de junio de 1985, reajustado, a partir del día 30 de ese mes, en un porcentaje equivalente a 0,056039% diario".

2.- Por otra parte, y en conformidad a lo dispuesto en los números 5 y 6 de los Capítulos III y IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, respectivamente, se acordó que las empresas bancarias y las casas de cambio autorizadas para operar en cambios internacionales, deberán vender al Banco Central de Chile sus posiciones de cambios internacionales al cierre del día 28 de junio de 1985, al tipo de cambio indicado en el número 6 del Capítulo I del citado Compendio, correspondiente al día 1° de julio de 1985, que es el resultante de las transacciones efectuadas por las empresas bancarias el día 28 de junio de 1985.

Q

La venta antes señalada deberá efectuarse el día 1° de julio de 1985.

Las referidas instituciones podrán, simultáneamente con la venta, recomprar, por una sola vez, hasta el monto vendido de la mencionada Posición al tipo de cambio señalado en el número 7 del Capítulo I del referido Compendio, vigente al día en que se efectúe la recompra correspondiente, para lo cual no se aplicará el inciso segundo del Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1658-03-850628 - Modifica Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras.

El Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 "Operaciones de Compra de Dólares a Instituciones Financieras con Pacto de Recompra" del Compendio de Normas Financieras:

- 1.- Sustituir, en el inciso primero, las expresiones: "27 de febrero de 1985" y "144,07" por "29 de junio de 1985" y "168,90", respectivamente.
- 2.- Agregar en las "Disposiciones Transitorias" el siguiente N° 7:

"7.- Para los efectos previstos en este Anexo, el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América, para el período comprendido entre el 30 de junio y el 9 de agosto de 1985, ambas fechas inclusive, será igual a aquél vigente para el 29 de junio de 1985, reajustado, a partir del día 30 de ese mes, en un porcentaje equivalente a 0,056039% diario".

1658-04-850628 - Tipo de cambio para los efectos de lo dispuesto en el artículo 122° del D.F.L. N° 30, publicado en el Diario Oficial de fecha 13 de abril de 1983.

El Comité Ejecutivo acordó introducir la siguiente modificación al Acuerdo N° 1510-10-830428 y sus modificaciones, que fija el tipo de cambio para los efectos de lo dispuesto en el artículo 122° del D.F.L. N° 30, publicado en el Diario Oficial de fecha 13 de abril de 1983:

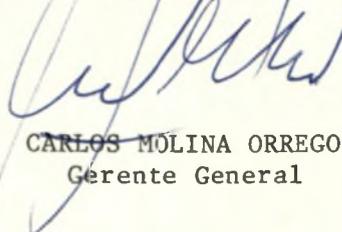
Agregar como inciso séptimo del número 2 lo siguiente:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América será, a contar del 29 de junio de 1985 y hasta el día 31 de julio de 1985 de \$ 168,90 por dólar".


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


CARLOS MOLINA ORREGO
Gerente General

Inclusos: Anexos Acuerdo N° 1658-01-850628

CHV/LMG/mip.-
1708P